Ley de 1.º de diciembre de 1916

Impuestos.- Modifícase el artículo 1.º de la ley de 5 de diciembre de 1912, que crea el denominado "Patriótico".

ISMAEL MONTES Presidente de la República

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1.º- Modifícase el artículo 1.º de la ley de 5 de diciembre de 1912, en los siguientes términos:

Créase un impuesto denominado "Patriótico", que se pagará en timbres sobre el valor de las localidades que se expendan para teatros, circos, cinematógrafos, bailes de máscaras y otros espectáculos públicos, conforme a la siguiente escala:

Cuando el precio

de	las I	ocalidade	es sea	de	Bs.	0.20 a Bs.	0.50	Bs.	0.01
"	"	"	"	"	"	0.51 " "	1	"	0.02
"	"	"	"	"	"	1.01 " "	2	"	0.05
"	"	"	"	"	"	2.01 " "	3	"	0.10
"	"	"	"	"	"	3.01 " "	4	"	0.15
"	"	"	"	"	"	4.01 " "	5	"	0.20
"	"	"	"	"	"	5.01 " "	6	"	0.25
"	"	"	"	"	"	6.01 " "	7	"	0.30
"	"	"	"	"	"	7.01 " "	8	"	0.35
"	"	"	"	"	"	8.01 " "	9	"	0.40
"	"	"	"	"	"	9.01 " "	10	"	0.45
"	"	"	"	"	"	10.00 adelante		"	0.50

Artículo 2.º- El producto de este impuesto se entregará a la "Liga de Defensa Nacional", que se ocupa del establecimiento de una fábrica de cartuchos.

Artículo 3.º- El Ejecutivo reglamentará esta ley, dictando las disposiciones convenientes, para hacer efectivo el impuesto.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional. – La Paz, 24 de noviembre de 1916.

BENEDICTO GOYTIA. - P. SÁNCHEZ.

Ad. Trigo Achá, Senador Secretario. – J. Enrique Calvo, Diputado Secretario. – Donato Encinas P., Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a 1.º de diciembre de 1916.

ISMAEL MONTES. - Néstor Cueto V.